

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración,
fortalece la armonía social"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO 253/25-2026/JL-I.

Julián Daniel Rodríguez Sonda (parte actora)

En el expediente número **253/25-2026/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por promovido por el ciudadano **Julián Daniel Rodríguez Sonda**, en contra de **1) Joaquin Brito y Eduardo Alberto Brito Yáñez**; con fecha **07 de mayo de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **07 de mayo de 2026**.

Vistos: 1) El escrito de fecha 16 de enero de 2026 -así como su documentación adjunta-, suscrito por el **Licenciado Gean Alberto Peña**, en su carácter de apoderado jurídico del **C. Julián Daniel Rodríguez Sonda**, por medio del cual promueve **Juicio Ordinario Laboral**, en contra de **1) Joaquin Brito y Eduardo Alberto Brito Yáñez**, a quienes reclama su reinstalación, así como el pago de diversas prestaciones laborales derivadas de su despido injustificado. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Competencia y Radicación.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por el C. Julián Daniel Rodríguez Sonda motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 253/25-2026/JL-I.

SEGUNDO: Personalidad Jurídica.

A) Parte Actora.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **C. Julián Daniel Rodríguez Sonda**, como **parte actora** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte actora-

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación del ciudadano **Julián Daniel Rodríguez Sonda**, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a la parte actora** para que, dentro del término de **3 días hábiles**, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de su Credencial para votar.

b) Apoderados de la parte actora.

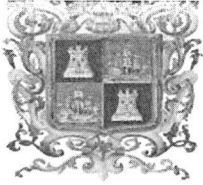
En atención a la carta poder de fecha 01 de octubre de 2025, suscrito por el **C. Julián Daniel Rodríguez Sonda** -ante la firma de dos testigos -, así como las cédulas profesionales número 8997066,9945130, 12267504, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados **Gean Alberto Peña, Rosa Elena Cruz Salazar y Carlos Alberto Palafox Ramírez** como **apoderados jurídicos de la parte actora**, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte actora.

El **Licenciado Gean Alberto Peña**, apoderado jurídico de la **parte actora**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Prolongación Pedro Moreno, número 386, Colonia Tepeyac, de esta ciudad capital, por tanto, en términos del numeral 739 de la ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la **parte actora**, a los **Licenciados Ailin Fidelia Montejó Díaz, Margarita Sampayo, José Francisco Montejó, Matilde Peña Chable, Herwin Raul Peña Angulo y María Concepcion**



Angulo Centurion; para oír y recibir toda clase de notificaciones en su nombre, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

CUARTO: Asignación de buzón.

En razón de que el licenciado **Gean Alberto Peña**, apoderado jurídico de la **parte actora**, proporcionó el siguiente correo electrónico: geanap2021@gmail.com, mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, por lo que se le otorgará buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte actora del presente asunto laboral, ÚNICAMENTE a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la **parte actora**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Se le informa a la **parte actora** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

QUINTO: Vista a la parte actora por irregularidades y reserva de admisión de la demanda.

En atención al escrito inicial de demanda, se pueden apreciar diversas inconsistencias que, tomando en consideración los **principios de seguridad y certeza jurídica**, dan lugar a la reserva de admitir la demanda interpuesta en contra de 1) **Joaquín Brito y Eduardo Alberto Brito Yañez**, por las imprecisiones que se encuentran en el escrito, mismas que a continuación se señalan:

Del análisis realizado al escrito inicial de demanda, la parte actora en el apartado de hechos manifestó lo siguiente:

I. SALARIO.

La parte actora, específicamente en el inciso F del apartado de HECHOS RELEVANTES de su escrito, manifiesta que recibía un salario base de \$3000 pesos por seis días laborados es decir \$500.00 pesos diarios, sin embargo, no señala la forma en que percibía el salario, es decir si era en efectivo, transferencia, cheque u otras formas de pago.

II. POSIBLE RIESGO DE TRABAJO.

En atención a las manifestaciones de la parte actora en su escrito de demanda, específicamente a foja 2, misma que a continuación se transcribe:

"...Esta petición se formula en virtud de que el actor no esta dado de alta en el sistema de seguridad social, a pesar de haber sufrido accidente de trabajo ocurrido el 25 de septiembre de 2025, por el cual fue dado diagnostico TRAUMA FACIAL..."

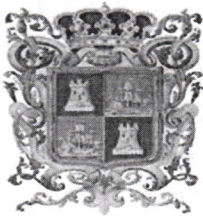
A criterio de esta Autoridad Laboral, podría tratarse de un riesgo de trabajo, toda vez que la parte actora se encontraba en el desempeño de sus funciones al momento en que ocurrió la lesión.

III. DATOS PERSONALES DEL ACTOR

A foja 2, el apoderado legal de la parte actora señala que requiere se dicte una medida provisional a favor del ciudadano **Julián Daniel Rodríguez Sonda**, no obstante, omite indicar la Clave Única de Registro de Población, dato que es necesario para poder dictar una medida cautelar.

En atención a lo anterior, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a la parte actora** para que, dentro del término de **3 días hábiles** siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, se sirva precisar lo siguiente:

- a) **Respecto al punto I, aclare la parte actora la forma de pago por medio del cual percibía su salario.**



- b) Respecto al punto II, manifieste si es su deseo reclamar el reconocimiento de riesgo de trabajo.
- c) Respecto al punto III, indique la Clave Única de Registro de Población, así mismo señale si la parte actora continúa asistiendo a consultas médicas derivadas por el accidente de trabajo sufrido con fecha 25 de septiembre de 2025.

-Reserva de admisión de la demanda-

En esa línea de pensamiento y conforme a los principios de seguridad y certeza jurídica, este Juzgado Laboral se reserva de admitir a trámite el escrito inicial de demanda, así como de continuar con la secuela procesal de este procedimiento, hasta en tanto el ciudadano Julián Daniel Rodríguez Sonda-parte actora-, de cumplimiento a la vista antes mencionada, de lo contrario se violentaría el debido proceso.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el apoderado jurídico de la parte actora en su escrito de cuenta, que en su parte conducente dice:

"...NO autorizando el buzón para notificaciones, puesto que es de mi conocimiento las diversas fallas que ha presentado, utilizando dicho sistema ÚNICAMENTE para el acceso al expediente electrónico..." (Sic.) (LO SUBRAYADO ES PROPIO).

Ahora bien, este Juzgado Laboral considera que, si bien es cierto las partes pueden elegir que las posteriores notificaciones personales se realicen vía electrónica, no es posible soslayar, que en lo futuro cuando se tratase de una notificación que no fuese de carácter personal, esto es, que no sea alguna de las hipótesis señaladas el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor¹, lo correspondiente será realizar dicha notificación por los estrados electrónicos de este Juzgado, tal y como lo establece la fracción I del numeral 739 Ter de dicha Ley Laboral.

Por lo que, atendiendo a lo solicitado por la parte actora, con fundamento en las fracciones I y III del ordinal 739 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones NO PERSONALES de la parte actora, se realicen por medio de estrados electrónicos.

Sirve de sustento la jurisprudencia con número de registro 2026855².

SÉPTIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por la actora, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

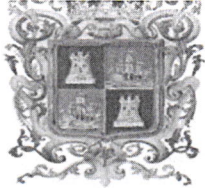
OCTAVO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o**

¹ Artículo 742.- Se harán personalmente las notificaciones siguientes:

- I. El emplazamiento a juicio y cuando se trate del primer proveído que se dicte en el mismo;
- II. El auto de radicación del juicio, que dicten las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los expedientes que les remitan otras Juntas;
- III. La resolución en que la Junta se declare incompetente;
- IV. El auto que recaiga al recibir la sentencia de amparo;
- V. La resolución que ordene la reanudación del procedimiento; cuya tramitación estuviese interrumpida o suspendida por cualquier causa legal;
- VI. El auto que cite a absolver posiciones;
- VII. La resolución que deban conocer los terceros extraños al juicio;
- VIII. El laudo;
- IX. El auto que conceda término o señale fecha para que el trabajador sea reinstalado;
- X. El auto por el que se ordena la reposición de actuaciones;
- XI. En los casos a que se refieren los artículos 772 y 774 de esta Ley; y
- XII. En casos urgentes o cuando concurran circunstancias especiales a juicio de la Junta.

² Tesis: PR.L.CS. J/30 L (11a.) PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL. EL PROVEÍDO QUE ORDENA "CORRER TRASLADO" A LA PARTE ACTORA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LE FIJA EL INICIO DEL PLAZO PARA OBJETAR LAS PRUEBAS DE SU CONTRAPARTE, FORMULAR RÉPLICA Y OFRECER LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN EN QUE SUSTENTE ESAS OBJECIONES, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PRECLUIRÁN ESOS DERECHOS, NO DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE, SINO A TRAVÉS DE BOLETÍN JUDICIAL, SIEMPRE QUE NO EXISTA RECONVENCIÓN. En Materia(s): Laboral Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, Julio de 2023, Tomo II, página 1824 Tipo: Jurisprudencia, Instancia: Plenos Regionales Undécima Época. Registro digital: 2026855.



informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

NOVENO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de mayo del 2026.

ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTIFICADOR

Lic. Jorge Ivan Mut Cui
Actuario y/o Notificador